

# Examen Periódico Universal de Uruguay

## 32° Sesión

Enero 2019

Informe conjunto presentado por:



[www.ovejasnegras.org](http://www.ovejasnegras.org)

Y



[www.sexualrightsinitiative.com](http://www.sexualrightsinitiative.com)

Colectivo Ovejas Negras es una organización de lesbianas, gays, bisexuales, trans y queers en Uruguay creada en 2004, que lucha contra toda forma de discriminación especialmente por orientación sexual e identidad de género; y se propone construir ciudadanía entre las personas LGBTI\* del Uruguay. Entre sus principales objetivos está la promoción de cambios sociales, políticos y culturales tendientes al reconocimiento, protección y promoción de los derechos de las personas LGBTI\*.

La Iniciativa por los Derechos Sexuales es una coalición integrada por Action Canada for Population and Development; CREA India; Polish Federation for Women and Family Planning, entre otras.

El presente informe es presentado por Colectivo Ovejas Negras<sup>1</sup> y la Iniciativa por los Derechos Sexuales<sup>2</sup>, y trata sobre la situación de los Derechos Humanos relacionados con la orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales de las personas. El objetivo de este informe es el de alentar al gobierno de Uruguay a tomar medidas concretas y efectivas para eliminar toda situación que vulnere los derechos de las personas LGBTI\*<sup>3</sup>.

**Palabras Clave:** LGBTI\* – Discriminación – Educación Sexual Integral– Salud – Violencia

## Introducción

1. En los últimos años Uruguay ha realizado importantes avances en materia de legislación, políticas públicas e institucionales<sup>4</sup>, con el objeto de garantizar los Derechos Humanos de las personas LGBTI\* en concordancia con su Constitución que reconoce la igualdad de todas las personas<sup>5</sup>.
2. El Estado Uruguayo se ha caracterizado internacionalmente por ser un actor relevante a la hora de proteger los derechos humanos de las personas LGBTI\*, tal como se puso de manifiesto, por ejemplo, con su rechazo, durante el 2º Ciclo del EPU de la recomendación 124.1<sup>6</sup> dado que la misma proponía una concepción heteronormativa y por lo tanto restrictiva y discriminatoria de familia.
3. Cabe destacar que en el 2016 Uruguay fue anfitrión de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de las personas LGBTI - No Violencia, No Discriminación e Inclusión Social<sup>7</sup>, de la cual surge la Coalición por la Igualdad<sup>8</sup>, y a su vez

<sup>1</sup> Colectivo Ovejas Negras es una organización de lesbianas, gays, bisexuales, trans y queers en Uruguay creada en 2004, que lucha contra toda forma de discriminación especialmente por orientación sexual e identidad de género; y se propone construir ciudadanía entre las personas LGBTI\* del Uruguay. Entre sus principales objetivos está la promoción de cambios sociales, políticos y culturales tendientes al reconocimiento, protección y promoción de los derechos de las personas LGBTI\*.

<sup>2</sup> La Iniciativa por los Derechos Sexuales es una coalición integrada por Action Canada for Population and Development; CREA India; Polish Federation for Women and Family Planning, entre otras.

<sup>3</sup> Anexo, Punto 1.

<sup>4</sup> Entre ellas se destacan: Ley N° 17.817 (2004) Lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación; Ley N° 18.246 (2008) de Unión Concubinaría, que legitima las parejas del mismo sexo; Ley N° 18.590 (2009) Código de la Niñez y la Adolescencia que permite la adopción por parte de parejas del mismo sexo; Ley N° 18.620 (2009) Derecho a la Identidad de Género y al Cambio de Nombre y Sexo en Documentos Identificatorios; Ley N° 19.075 (2013) Matrimonio Igualitario; Ley N° 19.167 (2013) Técnicas de reproducción humana asistida; Decreto N° 321/015 (2015) Creación del Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Diversidad Sexual; Decreto Supremo N° 189/017 (2017) Anteproyecto de Ley Integral para Personas Trans.

<sup>5</sup> Constitución de la República Oriental del Uruguay (1967) art. 7 y art. 8.

<sup>6</sup> Recomendación 124.1 "Velar por la protección y el derecho a la vida familiar partiendo del hecho de que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad basada en la relación estable entre un hombre y una mujer". Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Uruguay. A/HRC/26/7. 4 de abril de 2014. Y Naciones Unidas (2014) Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Uruguay. Adición. A/HRC/26/7/Add.1 9 de abril de 2014.

<sup>7</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de la R.O.U. (2016) Conferencia Mundial Derechos Humanos de las personas LGBTI - No Violencia, No Discriminación e Inclusión Social, disponible en: <http://www.mrree.gub.uy/frontend/page?1,inicio,ampliacion-ppal2,O,es,0,PAG;CONC;1961;10;D;conf-mundial-ddhh-lgbti-5-al-7-abril-2016;34;PAG;>

<sup>8</sup> Anexo, Punto 2: Coalición por la Igualdad / Equal Rights Coalition (2016).

recientemente ratificó la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia de la OEA, convirtiéndose en el primer país en así hacerlo<sup>9</sup>.

### **Falta de legislación y políticas públicas efectivas en materia de antidiscriminación**

4. Pese a disponer de legislación vigente que garantiza los derechos humanos de las personas LGBTI\*, las mismas continúan siendo discriminadas por motivos de su identidad de género, orientación sexual, expresión de género y/o características sexuales.
5. Si bien la Ley N° 17.817 de Lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación declara de interés nacional la lucha contra toda forma de discriminación, ni esta ni ninguna otra ley penaliza los actos de discriminación de cualquier índole, en términos generales ni específicos.
6. La Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación, creada a partir de la Ley 17.817<sup>10</sup>, no puede tomar decisiones de carácter vinculante<sup>11</sup>, por lo que no hay garantías de una real incidencia y seguimiento de las denuncias de discriminación realizadas por las personas LGBTI\*.
7. En casos de actos de violencia discriminatoria hacia personas LGBTI\*, sólo es posible recurrir a las figuras de incitación y comisión de actos de odio, desprecio o violencia, tipificadas en el Código Penal<sup>12</sup>. En estos casos, rara vez los jueces aplican la normativa penal -en parte por la gravedad de las penas asociadas a estos crímenes- por lo cual dichos delitos quedan impunes la mayoría de las veces.

### **El Estado de Uruguay debería:**

8. Diseñar y aplicar políticas públicas dirigidas a los diferentes ámbitos de la vida social, política y cultural que permitan abordar de forma eficiente y efectiva las distintas formas de discriminación, tales como el acoso escolar, callejero, laboral, la discriminación intrafamiliar, comunitaria y en espacios públicos hacia las personas LGBTI\*.
9. Determinar la prohibición de las formas directas e indirectas de discriminación: (a) ampliando el abordaje de estos delitos al ámbito civil, además del penal; (b) estableciendo mecanismos y procedimientos de acuerdo al debido proceso; (c) incluyendo mecanismos de reparación simbólicas y económicas hacia las víctimas

---

<sup>9</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de la R.O.U.: Comunicado de Prensa N° 25/18, disponible en <http://www.mrree.gub.uy/frontend/page?1,inicio,ampliacion-ppal2,O.es,0,PAG;CONC;1961;15;D;uruguay-deposita-el-instrumento-de-ratificacion-de-la-convencion-interamericana-contra-toda-forma-de-discriminacion-e-intolerancia;1;PAG> (última revisión: 27/05/2018 - 21:33).

<sup>10</sup> Ley N° 17.817 (2004) Lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación.

<sup>11</sup> Anexo, Punto 3: Decreto reglamentario N° 152/006 (2006) art. 3.

<sup>12</sup> Anexo, Punto 4: Código Penal N° 9155 art. 149 bis y ter.

LGBTI\*; y (d) aplicando, cuando sea posible, medidas sustitutivas a la privación de libertad que se centren en reparar el daño y educar a las personas victimarias.

10. Fortalecer la capacidad de respuesta estatal ante situaciones de discriminación especialmente en: (a) la ampliación de las facultades de organismos del Estado para que pueda imponer sanciones acordes y llevar a cabo conciliaciones administrativas, como lo son aquellas extrajudiciales entre víctimas y victimarios; (b) disponer de recursos humanos y financieros suficientes para que pueda asumir eficazmente todos los objetivos previstos en la Ley N° 17.817 o crear una nueva legislación que pueda comprometerse a ello; (c) difundir públicamente y a través de todos los medios disponibles los mecanismos de denuncia ante situaciones de discriminación; y (d) brindar espacios de trabajo en conjunto con la sociedad civil organizada para su eliminación.
11. Formular e implementar de manera efectiva y concreta un Plan Nacional contra la Discriminación, con la finalidad de: (a) promover activamente buenas prácticas en cuanto a la inclusión de grupos históricamente discriminados desde una perspectiva integral; (b) ampliar la protección brindada por la legislación vigente contra la discriminación incluyendo específicamente entre sus causales la orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales; (c) tipificar las conductas que promueven la discriminación y las sanciones correspondientes a cada una de ellas dentro de la legislación vigente y establecer alternativas judiciales para efectivizar lo previsto por la ley, y (d) generar estrategias de prevención adecuadas y oportunas, para construir una transformación cultural que promueva la diversidad y la no discriminación.

### **Falta de implementación de Educación Sexual Integral dentro del sistema educativo.**

12. La ausencia de políticas educativas integradoras, así como la falta de divulgación e implementación en las aulas de un conocimiento científico, actualizado y pertinente en materia de educación sexual –en particular sobre diversidad sexual y de género–; sumada a la marginación y estigmatización de las personas LGBTI\*, produce situaciones de violencia que se traducen en fuertes hostigamientos en el ámbito escolar, en la mayoría de las instituciones educativas de Uruguay<sup>13</sup>.
13. Algunas organizaciones conservadoras anti-derechos, así como algunas instituciones religiosas promueven discursos de odio y acusan a las organizaciones de mujeres, feministas, a organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos humanos y al propio Estado de imponer una ideología de género en el sistema educativo a través de la educación sexual integral. Dichas organizaciones rechazan abiertamente la

---

<sup>13</sup> Ovejas Negras (2016) *Encuesta Nacional de Clima Escolar en Uruguay 2016: experiencias de niñas, niños y adolescentes lesbianas, gays, bisexuales y trans en establecimientos educativos*. Colectivo Ovejas Negras, Gay, Lesbian, & Straight Education Network (Glsen, USA) y Todo Mejora (Chile). Disponible en <http://ovejasnegras.org/es/wp-content/uploads/2016/12/ENCUESTA-NACIONAL-DE-CLIMA-ESCOLAR-EN-URUGUAY-2016-VERSION-FINAL-DIC.2016-1.pdf>

utilización de guías educativas consultivas que reconocen a las personas LGBTI\*, elaboradas por el propio sistema educativo y dirigidas a docentes<sup>14</sup>.

### **El Estado de Uruguay debería:**

14. Asegurar una educación libre de discriminación, que integre los estándares internacionales en materia de educación sexual integral a los efectos de eliminar las divisiones arbitrarias por sexo y género, y promover la integración, el respeto y la empatía entre pares y desde y hacia el personal docente, de acuerdo a los principios básicos de Derechos Humanos.
15. Implementar políticas inclusivas y antidiscriminatorias para asegurar que en todos los establecimientos del sistema educativo público y privado se difundan y adopten medidas antidiscriminatorias a fin de prevenir, condenar y prohibir cualquier tipo de acoso o intimidación hacia las personas LGBTI\*.

### **Falta de respuesta del Estado ante la violencia hacia personas LGBTI\***

16. Históricamente, las organizaciones de la sociedad civil han denunciado la discriminación y la violencia que se ejerce hacia las personas LGBTI\* en el país, manifestando especial preocupación por el alto nivel de sadismo y crueldad que caracterizan estas situaciones<sup>15</sup>. Dicha violencia se verifica además por la sistemática recepción de denuncias de agresiones con base en discriminación que reciben tanto las organizaciones LGBTI\* como la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo<sup>16</sup>.
17. Tras la aprobación de la Ley N° 18.620 de Derecho a la Identidad de Género y al Cambio de Nombre y Sexo en Documentos Identificatorios, las personas trans continúan siendo discriminadas<sup>17</sup>. A pesar del avance en materia legislativa, la gran mayoría continúa viviendo en condiciones de marginación, y tiene obstaculizado el acceso a derechos básicos como la salud, la educación y el trabajo debido a su identidad de género<sup>18</sup>.
18. Debido a la situación de extrema vulnerabilidad de las personas trans, preocupa que cuatro de los cinco asesinatos a mujeres trans cometidos en 2012 y 2013 aún continúen impunes. Dicha impunidad genera inseguridad y una sensación de falta de acceso a la justicia entre las personas LGBTI\*, puesto que el Estado Uruguayo ha

---

<sup>14</sup> Anexo, Punto 5.

<sup>15</sup> Anexo, Punto 6.

<sup>16</sup> V Informe Anual (2016) de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. Disponible en: [http://inddhh.gub.uy/wp-content/contenido/2017/06/Informe-2016-INDDHH\\_web.pdf](http://inddhh.gub.uy/wp-content/contenido/2017/06/Informe-2016-INDDHH_web.pdf) (última revisión: 28/05/2018 - 00:24).

<sup>17</sup> Anexo, Punto 7.

<sup>18</sup> Documento Base Preliminar de Resultados del Primer Censo Trans 2016: "Visibilizando realidades: Avances a partir del Primer Censo de personas trans". División de Derechos Humanos - Dirección Nacional de Promoción Sociocultural, División de Evaluación y Monitoreo, Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la R. O. del Uruguay.

demostrado no poder dar respuestas efectivas ante casos de violencia por odio, fobia o intolerancia hacia las personas LGBTI\*<sup>19</sup>.

19. A partir de los avances legislativos que han posibilitado el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI\*, se han conformado organizaciones reaccionarias que llevan adelante actividades de promoción de una agenda “anti-derechos”, de contenidos sumamente discriminatorios.
20. Dichas organizaciones difunden libre y públicamente contenidos homo-lesbo-transfóbicos, que violan la normativa que declara de interés nacional la lucha contra todas las formas de discriminación, vulnerando en particular los derechos de las personas LGBTI\*<sup>20</sup>. Resulta particularmente inquietante que una de estas actividades “anti-derecho” se haya realizado en el Palacio Legislativo<sup>21</sup>, la sede del Poder Legislativo de la República.

### **El Estado de Uruguay debería:**

21. Adoptar de manera urgente las medidas necesarias para prevenir, combatir y sancionar acciones y situaciones de violencia hacia las personas LGBTI\*, en función de garantizar sus derechos humanos y proteger su vida y su integridad.
22. Garantizar la salud e integridad física de las personas LGBTI\*, en particular de las mujeres trans, a través de centros de atención y acogida para personas en situación de vulnerabilidad y riesgo de vida que funcionen desde una perspectiva integral.
23. Investigar debidamente los asesinatos a mujeres trans de acuerdo al debido proceso y garantizando la identificación y condena de las personas responsables y la aplicación de las sanciones correspondientes.
24. Implementar las medidas necesarias para el fortalecimiento de los derechos humanos de las personas LGBTI\*, tomando como basamento el gran avance que ha recorrido el Estado en este aspecto.
25. Impedir y penalizar la realización de actividades y manifestaciones públicas que bajo el manto de la "libertad de expresión" contradicen y vulneran el goce de los derechos humanos de todas las personas que habitan el territorio uruguayo, consagrados por la Constitución y su marco normativo.

### **Dificultad en el acceso a la salud libre de discriminación para las personas LGBTI\***

26. En materia de salud, las Guías Nacionales en Salud y Diversidad Sexual<sup>22</sup> y de Hormonización<sup>23</sup> para personas trans, sumadas a la formación y actualización

<sup>19</sup> Anexo, Punto 8.

<sup>20</sup> Anexo, Punto 5: Ver: Comunicado “Frente a las declaraciones del pastor Márquez”, Op.Cit.

<sup>21</sup> Anexo, Punto 9.

<sup>22</sup> López, P., Forrisi, F., y Gelpi, G. (comp.) (2016). Salud y Diversidad Sexual. Guía para profesionales de la salud MSP, ASSE, UdeLaR, Colectivo Ovejas Negras y UNFPA. Uruguay: Imprenta Rojo S.R.L.

<sup>23</sup> Ministerio de Salud Pública (2017). Guía Clínica para la Hormonización en personas trans. MSP, UNFPA. Uruguay.

profesional brindada por el Estado –en articulación con la Academia, la Sociedad Civil y la Cooperación internacional- constituyen importantes avances de los últimos años. Sin embargo, la aplicación de las Guías mencionadas no es obligatoria en los establecimientos de salud, por lo tanto su alcance y eficacia se encuentran limitados. Esta limitante se suma a que algunas de las prestaciones dirigidas a personas trans no tienen cobertura dentro de los planes de salud de la medicina tanto pública como privada.

27. Los servicios de salud sexual y salud reproductiva que cuentan con una perspectiva de diversidad sexual no alcanzan a cubrir todo el territorio nacional, de manera que solo algunos servicios centralizan determinadas prestaciones, tales como la reproducción asistida para mujeres lesbianas o las intervenciones de afirmación de género<sup>24</sup> para personas trans. Esta centralización obliga a que las personas trans y las mujeres lesbianas deban trasladarse varias veces en el año y a veces en un mismo mes, para comenzar y mantener tratamientos seguros.
28. El sistema público de salud es el que cuenta con más demanda en el sistema y actualmente llega a cubrir las prestaciones mencionadas aunque de manera centralizada, solo en algunos puntos del país. Dentro de la medicina privada, no todas las empresas ofrecen cobertura para estas prestaciones.
29. Los centros de salud que han incorporado pautas de atención amigables con la diversidad sexual y cuentan con personal sensibilizado y formado son aún insuficientes. Ningún prestador público o privado ha logrado brindar atención integral a las personas LGBTI\* en todos los departamentos del país.
30. Aunque desde 2014 Uruguay está mandado<sup>25</sup> a modificar su reglamento de medicina transfusional - ya que el mismo fue declarado obsoleto- y a revisar la prohibición de donar sangre a quienes mantienen relaciones con personas de su mismo sexo, aún no se han registrado modificaciones al respecto.
31. La Ley N° 19.580 (2017) de Violencia Basada en el Género incluyó el mandato de protocolizar las intervenciones respecto de personas intersexuales, prohibiendo los procedimientos médicos innecesarios en niñas, niños y adolescentes. Hasta el momento, esta normativa no ha sido reglamentada, por lo cual no existen garantías de que dicha legislación sea efectivamente aplicada.
32. En los últimos años han tendido sede en Uruguay seminarios y conferencias organizados por profesionales de la salud vinculados a sectores religiosos conservadores que consideran patológicas a las identidades LGBTI\* y promueven terapias de conversión y “normalización” para personas que “deseen dejar de ser homosexuales”. Asimismo, dichos grupos operan activamente para evitar la

---

<sup>24</sup> Las intervenciones de afirmación de género que deben ser incluidos como prestaciones del Sistema Nacional Integrado de Salud son los tratamientos hormonales de reemplazo y supresión, la terapia de voz, la depilación mediante electrólisis, la mastectomía, mastoplastia, histerectomía y anexectomía, y las cirugías de reconstrucción genital (neovagina y neopene).

<sup>25</sup> Grupo Mercado Común del Mercosur. Res. N°07 del 2014. MERCOSUR/GMC/RES N° 07/14: DEROGACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC 41/00 y 42/00. Disponible en: <http://www.loa.org.ar/legNormaDetalle.aspx?id=25221> (última revisión 20/06/2018 - 17:27).

aprobación de normativa tendiente a mejorar el acceso de las personas trans a las intervenciones de afirmación de género.

**El Estado de Uruguay debería:**

33. Implementar en todo el sistema de salud –público y privado- un protocolo de atención inclusivo y obligatorio, que haga lugar a los requerimientos de las personas LGBTI\* de acuerdo a los estándares internacionales en materia de salud y derechos humanos, en función de garantizar una cobertura coordinada e integral en todo el territorio nacional.
34. Actualizar el reglamento de medicina transfusional y los formularios que se utilizan en las instituciones para recabar datos de las personas que desean donar sangre, de acuerdo a los cánones actuales en materia de salud pública y no discriminación, en particular de las personas LGBTI\*.
35. Protocolizar de modo urgente la atención de las personas intersexuales, en función de evitar intervenciones innecesarias y prematuras, antes de que la persona haya alcanzado un grado de desarrollo que le permita adoptar una decisión sobre sí misma.
36. Implementar medidas para prohibir –tanto dentro del sistema de salud pública como en el ejercicio profesional privado– las terapias de conversión, así como cualquier otra práctica que intente socavar los derechos sexuales o reproductivos de todas las personas, en particular de la población LGBTI\*.



## ANEXO

### Informe sobre Uruguay

#### 32 ° Ronda del Examen Periódico Universal

#### Colectivo Ovejas Negras – Sexual Rights Initiative

##### Punto 1

Esta sigla corresponde a las personas gays, lesbianas, bisexuales, trans e intersexuales. En este informe se utilizará el término LGBTI\* con el intento de dar cuenta de las formas más diversas de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales

##### Punto 2

###### **Coalición por la Igualdad / Equal Rights Coalition (2016)**

La Coalición por la igualdad es un acuerdo entre varios Estados que abogan por la protección de los derechos de las personas LGBTI. Surge a partir de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de las personas LGBTI - No Violencia, No Discriminación e Inclusión Social, que se realizó en Montevideo en el año 2016.

Principios fundacionales (*en inglés*) disponibles en: [http://international.gc.ca/world-monde/issues\\_development-enjeux\\_developpement/human\\_rights-droits\\_homme/coalition-equal-rights-droits-egaux.aspx?lang=eng](http://international.gc.ca/world-monde/issues_development-enjeux_developpement/human_rights-droits_homme/coalition-equal-rights-droits-egaux.aspx?lang=eng)

Estados miembros a la fecha: Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Cabo Verde, Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Islandia, Israel, Italia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Montenegro, Nueva Zelanda, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Checa, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania, y Uruguay.

##### Punto 3

###### **Decreto reglamentario N° 152/006 (2006) art. 3:**

“A efectos del cumplimiento de los cometidos establecidos en el artículo 5° de la ley N° 17.817, la Comisión Honoraria podrá comunicarse directamente con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, quienes en todo caso y dentro de las disposiciones constitucionales y legales brindarán a dicha Comisión toda la información que se le solicite.”

Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/152-2006>

##### Punto 4

###### **Código Penal N° 9155. Artículo 149-BIS y TER:**

**149 BIS:** “Incitación al odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas. “El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión.”

Redacción dada por: Ley N° 17.677 de 29/07/2003 artículo 1. Agregado/s por: Ley N° 16.048 de 16/06/1989 artículo 2.

**149-TER:** Comisión de actos de odio, desprecio o violencia contra determinadas personas. “El que cometiere actos de violencia moral o física de odio o de desprecio contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión.”

Redacción dada por: Ley N° 17.677 de 29/07/2003 artículo 2. Agregado/s por: Ley N° 16.048 de 16/06/1989 artículo 3.

## Punto 5

Entre varios comunicados, prestar especial atención a los siguientes:

**Comunicado: “Ante las declaraciones del consejero Daniel Corbo” del Colectivo Ovejas Negras (6 de noviembre de 2014)**

Disponible en: <https://www.facebook.com/notes/ovejas-negras/ante-las-declaraciones-del-consejero-daniel-corbo/806027182787298/>

**Comunicado: “Sobre la Guía ‘Educación y Diversidad Sexual’” del Colectivo Ovejas Negras (16 de noviembre de 2014)**

Disponible en: <https://www.facebook.com/notes/ovejas-negras/comunicado-sobre-la-gu%C3%ADa-educaci%C3%B3n-y-diversidad-sexual/811201498936533/>

**Comunicado: “Frente a las declaraciones del pastor Márquez” del Colectivo Ovejas Negras (12 de abril de 2018)**, ratificado por Unión Trans del Uruguay (UTRU), Área Académica Queer, Mizangas - Mujeres Afrodescendientes, Llamale H, Proderechos, Colectivo Multimostro, Mujeres en el Horno, SEXUR - Instituto de Formación Sexológica Integral, Red Uruguaya de Jóvenes y Adolescentes Positivos (RUJAP), Hermanas de la Perpetua Indulgencia - Uruguay (HPI), Colectivo Man Flowers - Cerro Largo, Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay (FEUU), Diversidad Sexual Fray Bentos (DISEF) - Río Negro, Trans Boys Uruguay (TBU), Sociedad de Psicología del Uruguay, Radio Vilardevoz, Cotidiano Mujer, Coordinadora de Psicólogos del Uruguay, Asociación Trans del Uruguay (ATRU), Durazno Diverso, Colectivo Riversidad - Rivera, Colectivo Diverso LP - Las Piedras, Canelones, Comisión Nacional Pro Ley Salud Mental y Diversidad Canaria – Canelones.

Disponible en: <https://www.facebook.com/notes/ovejas-negras/frente-a-declaraciones-del-pastor-m%C3%A1rquez/1362050840518260/>

## Punto 6

Entre otros, los siguientes comunicados de carácter público:

**“Comunicado: Ante agresión homofóbica” del Colectivo Ovejas Negras (19 de julio de 2017)**, ratificado por Colectivo Diverso LP.

Disponible en: <https://www.facebook.com/notes/ovejas-negras/comunicado-ante-agresi%C3%B3n-homof%C3%B3bica/1547677461955596/>

**“Comunicado: ante episodio lesbofóbico” del Colectivo Ovejas Negras (7 de octubre de 2016)**

Disponible en: <https://www.facebook.com/notes/ovejas-negras/comunicado-ante-episodio-lesbof%C3%B3bico/1223105004412845/>

**“Comunicado: ante agresión homofóbica en Rivera” del Colectivo Ovejas Negras (18 de septiembre de 2016)**

Disponible en: <https://www.facebook.com/notes/ovejas-negras/comunicado-ante-agresi%C3%B3n-homof%C3%B3bica-en-rivera/1206299172760095/>

## Punto 7

**Comunicado “Ley Integral para Personas Trans” del Colectivo Ovejas Negras (15 de mayo de 2017)**, ratificado por Asociación Trans del Uruguay, Unión Trans del Uruguay, DISEF Fray Bentos, Campesinas Rebeldes, Trans Boys Uruguay, PIT-CNT, Secretaría de Género del PIT-CNT, Cámara de Comercio y Negocios LGBT de Uruguay, Mujeres en el Horno, Mizangas Mujeres Afrodescendientes, +VIHdas, La Poderosa Uruguay, Departamento de Jóvenes PIT-CNT, Llamale H Uruguay, Red Uruguaya de Jóvenes y Adolescentes Positivos, Colectivo Catalejo, Proderechos, Área Académica Queer, Coordinadora de la Marcha por la Diversidad, Cotidiano Mujer, Colectivo Multimostros, Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay, Colectivo Diverso Las Piedras, Diversidad Canaria y Nodo Diverso.

Disponible en: <https://www.facebook.com/notes/ovejas-negras/comunicado-ley-integral-para-personas-trans/1472877196102290/>

## Punto 8

Entre algunas notas de prensa, las siguientes hacen un recorrido que incorpora los asesinatos a mujeres trans en los últimos años:

### Portal 180:

[https://www.180.com.uy/articulo/25798\\_Cuarto-asesinato-de-una-mujer-trans-en-2012](https://www.180.com.uy/articulo/25798_Cuarto-asesinato-de-una-mujer-trans-en-2012) (última revisión: 19/07/2018 - 17:00)

[https://www.180.com.uy/articulo/28947\\_Quinta-persona-trans-asesinada-en-el-ano](https://www.180.com.uy/articulo/28947_Quinta-persona-trans-asesinada-en-el-ano) (última revisión: 19/07/2018 - 17:00)

### UY Press:

<http://www.uypress.net/auc.aspx?54646,91> (última revisión: 19/07/2018 - 17:00)

### ECOS:

<http://ecos.la/UY/9/actualidad/2017/09/11/17129/investigacion-asesinato-de-mujer-trans-colectivos-piden-justicia/> (última revisión: 19/07/2018 - 17:00)

## Punto 9

**Comunicado “Ante conferencia sobre ‘Paternidades Responsables’ en el Palacio Legislativo“ de la Coordinadora de la Marcha por la Diversidad publicado el 12 de abril de 2018**, ratificado por Colectivo Ovejas Negras, +VIHdas, Área Académica Queer, Asociación Civil El Paso, Asociación Trans del Uruguay (ATRU), Canarias en Movimiento, Centro de Estudiantes del Instituto Manuel Oribe (CEIMO), Colectivo Catalejo, Colectivo Diverso de las Piedras, Cotidiano Mujer, Departamento de Jóvenes PIT-CNT, Diálogo Político de Mujeres Afrouuguayas, Diversidad Sexual Fray Bentos - DISEF, El Abrojo, Grupo de Trabajo de Género del CUR, Las Puñadito, Manos Púrpura, Mizangas Antares - Mujeres Afrodescendientes , Mujer Ahora, Mujeres de Negro, Mujeres en Alerta Ciudad de la Costa, Mujeres en el Horno, Colectivo Multimostros, Nacer Mejor, Proderechos, Red Uruguay contra la Violencia Doméstica y Sexual, Riversidad, Secretaría de Género, Equidad y Diversidad sexual del PIT-CNT, Sociedad Uruguaya de Actores (SUA), UAFRO Universitarixs y Técnicxs Afrouuguayxs y Unión Trans del Uruguay (UTRU).

Disponible en: <https://www.facebook.com/notes/marcha-por-la-diversidad/comunicado-ante-conferencia-sobre-paternidades-responsables-en-el-palacio-legisl/1508779525897639/>